

11139

ORDEN de 24 de abril de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fabricación de Artículos Industriales del Caucho, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de diciembre de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fabricación de Artículos Industriales del Caucho, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa «Fabricación de Artículos Industriales del Caucho, S. A.» contra Resolución del Ministerio de Trabajo de 31 de enero de 1968, sobre clasificación profesional de las productoras de dicha Empresa doña Crescencia Monge y doña Josefina Vindel, por ser conforme a derecho la Resolución recurrida, la que, por tanto, declaramos confirmada, y sin que proceda especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

11140

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a don Vicente Ventura Esteve una industria de suministro de agua potable a la urbanización Cala Morell en el término municipal de Ciudadela (Baleares).

Vista la solicitud presentada por don Vicente Ventura Esteve.

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Baleares.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, han resuelto autorizar las instalaciones solicitadas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La autorización únicamente es válida para don Vicente Ventura Esteve, siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

2.ª El plazo para la puesta en marcha es de seis meses a partir de la fecha de esta Resolución. El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial del Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

3.ª La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificando en los siguientes datos básicos:

a) Capacidad aproximada de suministro anual: 648.000 metros cúbicos.

b) Las características de las instalaciones serán las siguientes: Las dos tuberías de impulsión, que, partiendo de los dos pozos, llevan el agua hasta el depósito elevado, serán de PVC y con diámetros de 84,6 y 103,6 milímetros, respectivamente. La red de distribución será de PVC con diámetros entre 117,6 y 59,2 milímetros.

c) El presupuesto de ejecución será de 2.350.906 pesetas.

4.ª Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3.ª será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

5.ª Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

6.ª Con anterioridad a la puesta en marcha, don Vicente Ventura Esteve deberá solicitar, a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes.

7.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas por la declara-

ción inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1974.—El Director general, Jose Luis Diaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Baleares.

11141

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Vizcaya a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Cardenal Gardoqui, número 8, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de una línea aérea de transporte de energía eléctrica, trifásica, a 138 KV, de tensión simple circuito, que se construirá con conductores de aluminio-acero de 281,1 milímetros cuadrados de sección cada uno, sobre apoyos metálicos mediante aisladores de cadena. Su longitud total será de 10,800 kilómetros, con origen en la futura subestación de Munguía de 138/30 KV, y su final, en la central de Lemóniz. La potencia máxima a transportar es de 110 MW. Contra las sobretensiones de origen atmosférico se instalará un cable a tierra de acero de 33 milímetros cuadrados de sección.

La finalidad de esta línea será la de dotar de una segunda alimentación a los servicios auxiliares de la central termo-nuclear «Basordas», situada en término municipal de Lemóniz y Munguía (Vizcaya), para asegurar el suministro eléctrico a los citados servicios, con procedencia de fuentes de energía independientes.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2169/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de doce meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775 de 22 de julio de 1967.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1974.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Vizcaya.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

11142

ORDEN de 18 de mayo de 1974 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Ventosa-Palacio de San Pedro (Soria).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Ventosa-Palacio de San Pedro (Soria), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de

«Tierras Altas de Logroño-Soria», cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 8 de julio de 1972, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

1.º Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Ventosa-Palacio de San Pedro (Soria), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal de Ventosa de San Pedro. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

2.º La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

11143 ORDEN de 18 de mayo de 1974 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Ayoo de Vidriales (Zamora).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Ayoo de Vidriales (Zamora), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de «Benavente-Tera» (Zamora) cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 11 de julio de 1968, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

1.º Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Ayoo de Vidriales (Zamora), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre, excepto las superficies pertenecientes a las entidades locales menores de Carracedo y Congosta, delimitada de la siguiente forma: Norte, términos de Castrocontrigo y Castrocalbón (provincia de León); Sur, términos de San Pedro de Ceque, Brime de Sog y Carracedo; Este, términos de Fuente Encalada y Carracedo, y Oeste, términos de Congosta y Uña de Quintana. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

2.º La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

11144 ORDEN de 18 de mayo de 1974 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villageriz de Vidriales (Zamora).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Villageriz de Vidriales (Zamora), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de «Be-

navente-Tera» (Zamora), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 11 de julio de 1968, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

1.º Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Villageriz de Vidriales (Zamora), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre, delimitada de la siguiente forma: Norte, términos de San Esteban de Nogales (provincia de León) y Alicubilla de Nogales; Sur, término de Rosinos; Este, términos de Arrabalde y Villaferrueta, y Oeste, término de Fuente Encalada. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

2.º La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

11145 ORDEN de 18 de mayo de 1974 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villanazar (Zamora).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Villanazar (Zamora), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de «Benavente-Tera» (Zamora), cuya Ordenación Rural ha sido acordada por Decreto de 11 de julio de 1968, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

1.º Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Villanazar (Zamora), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre, delimitada de la siguiente forma: Norte, término municipal de Vecilla de Trasmonte; Sur, término municipal de Mozar de Valverde; Este, término municipal de Santa Cristina de la Polvorosa, y Oeste, términos municipales de Aguilar de Tera y de Navianos de Valverde. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

2.º La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

11146 ORDEN de 18 de mayo de 1974 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de la zona de Santa Marina del Monte (La Coruña).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 13 de julio de 1972, se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santa Marina del Monte (La Coruña).